

---

# Publican diversos proyectos y normas en el sector energético

Legal flash Lima

Enero de 2023



---

**Durante la última quincena de diciembre de 2022, se publicaron diversas disposiciones aplicables para el sector energético.**



---

## Consideraciones previas

Sobre el particular, en adición a la reciente publicación del nuevo Procedimiento Técnico N° 2 “Condiciones de Participación en el Mercado Mayorista de Electricidad” ([ver](#)) y del Procedimiento Técnico del COES N° 13 Cálculo de Energía Firme, Energía Comprometida y Potencia Comprometida” ([ver](#)), durante los últimos días del año 2022 se publicaron las siguientes normas y proyectos de interés en el sector energético:

- Resolución Directoral N° 438-2022-MINEM/DGH publicada el 23 de diciembre de 2022 (“[RD 438](#)”) por el Ministerio de Energía y Minas (“[MINEM](#)”), mediante la cual se aprueba el Procedimiento Operativo para la Transferencia de Información en el Mercado de Gas Natural.
- Resolución de Consejo Directivo N° 240-2022-OS/CD publicada el 27 de diciembre de 2022 (“[RCD 240](#)”) por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, mediante la cual se dispone la publicación para comentarios del proyecto normativo “Disposiciones para la calificación del ventero de Gas Natural como inevitable”.
- Resolución de Consejo Directivo N° 245-2022-OS/CD publicada el 27 de diciembre de 2022 (“[RCD 245](#)”) por OSINERGMIN, mediante la cual se dispone la publicación para comentarios de los proyectos de modificación de los Procedimientos Técnicos del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (“[PR-46](#)”) y N° 47 “Valorizaciones Diarias en el Mercado Mayorista de Electricidad” (“[PR-47](#)”), así como, el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES (“[Glosario COES](#)”).
- Decreto Supremo N° 154-2022-PCM publicado el 30 de diciembre de 2022 (“[DS 154](#)”), mediante el cual se establece disposiciones sobre el régimen del Aporte por Regulación en los subsectores electricidad e hidrocarburos del OSINERGMIN.
- Decreto Supremo N° 157-2022-PCM publicado el 31 de diciembre de 2022 (“[DS 157](#)”), a través del cual – al igual que en el DS 154 – se establecen disposiciones sobre el régimen del Aporte por Regulación en los subsectores electricidad e hidrocarburos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Supremo N° 019-2022-EM publicado el 30 de diciembre de 2022 (“[DS 019](#)”), mediante el cual se amplía hasta el 31 de diciembre del 2025 el encargo especial a las distribuidoras eléctricas de propiedad del Estado respecto de las actividades administrativas y operativas dispuestas en el Decreto Supremo N° 021-2012-EM.



- › Ley N° 31652 – Ley que establece Regímenes Especiales de Depreciación (“[Ley 31652](#)”) publicada el 29 de diciembre de 2022, la cual incluye un régimen especial de depreciación para vehículos eléctricos.

---

## RD 438

### Procedimiento Operativo para la Transferencia de Información en el Mercado de Gas Natural

Se establecen disposiciones operativas para la transferencia de información del mercado de gas natural, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento para optimizar el uso de Gas Natural y creación del Gestor de Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2021-EM. Dicho procedimiento es aplicable a los agentes que participan en el Mercado Primario y Mercado Secundario de gas natural.

#### Información a registrar

El Gestor de Gas Natural recopila, verifica, organiza, conserva y publica la información del Mercado Primario y el Mercado Secundario de gas natural, a través de una plataforma habilitada, de acuerdo a un cronograma y formatos.

Se registra información de (i) contratos de suministro; (ii) contratos de transferencia de suministro; (iii) contratos de transporte; y, (iv) contratos de transferencia de capacidad de transporte. Asimismo, también se registra información operativa sobre (i) nominaciones de suministro de gas natural del Mercado Primario; (ii) nominaciones de transporte de gas natural del Mercado Primario; (iii) solicitudes de transferencias en el Mercado Secundario; y, (iv) mediciones.

#### Publicación de la información

Considerando lo anterior, el Gestor de Gas Natural publica diariamente en la plataforma habilitada, un formato que consolide la información de todos los agentes de mercado, para obtener lo siguiente:

- › Volúmenes de suministro contratos a firme e interrumpible.
- › Volúmenes de suministro medidos en el Punto de Entrega.
- › Capacidad y/o cantidad de transporte de gas natural contratado a firme y/o interrumpible en el Mercado Primario.



- › Volúmenes de suministro transferidos en el Mercado Secundario.
- › Capacidad de transporte de gas natural transferida en el Mercado Secundario.
- › Otra información que determine el Gestor del Gas Natural y la Dirección General de Hidrocarburos.

### Plataforma tecnológica del Gestor del Gas Natural

Se establece que en un plazo de doscientos veinte (220) días hábiles contados a partir de la publicación de la RD 438, la Dirección General de Hidrocarburos implemente la plataforma tecnológica del Gestor del Gas Natural para la transferencia de información del mercado de gas natural.

---

### RCD 240

Se dispone publicar en el portal institucional del OSINERGMIN el proyecto de resolución que aprueba las “Disposiciones para la calificación del ventero de Gas Natural como inevitable”, estableciéndose un plazo de quince (15) días hábiles para presentar comentarios y/o sugerencias, el cual vence el jueves 19 de enero de 2023.

### Calificación del venteo de Gas Natural como inevitable

La propuesta normativa tiene como objeto regular la tramitación de las solicitudes vinculadas a la calificación del venteo de Gas Natural como inevitable. Es aplicable para los titulares de las actividades de hidrocarburos que requieran tramitar solicitudes para calificar el venteo de Gas Natural como “inevitable por contingencia o emergencia” o como “inevitable”.

El texto normativo propone regular las definiciones de “venteo por emergencia” y “venteo por contingencia”, así como los procedimientos para su calificación.

Adicionalmente, se plantea implementar el Sistema de Gestión de Calificación de Venteo - SIGESCAV, a través del cual los titulares de las actividades de hidrocarburos presentarán sus solicitudes de calificación de venteo operativo. Dicho sistema se integrará a la Plataforma Virtual del OSINERGMIN y estará disponible las 24 horas de los 7 días de la semana.



---

## RCD 245

Se dispone publicar en el portal del OSINERGMIN los proyectos de modificación de los Procedimientos Técnicos del COES, estableciéndose un plazo de veinte (20) días calendario para presentar comentarios y/o sugerencias, el cual vence el lunes 16 de enero de 2023.

Se propone modificar diversas disposiciones de los Procedimientos Técnicos del COES como resultado de experiencia en los últimos años de imprecisiones en la constitución de garantías para los Participantes Generadores; y en la determinación de las valorizaciones diarias.

## PR-46

Se propone modificar las siguientes disposiciones del PR-46:

- Modificar el numeral 5.2.1 y redistribución del numeral 5.2.5 del PR-46 referido a las obligaciones de los Participantes.
- Incorporar el numeral 6.2.3 del PR-46 referido a los Plazos de Entrega de Información.
- Incorporar los numerales 6.3 y 6.3.1 del PR-46 referido a la Información remitida fuera del plazo.
- Modificar diversas disposiciones aplicables para la determinación del monto de las garantías, en particular, los numerales 7.2.1.1; 7.2.1.2; 7.2.4.2; 7.2.5.1; 7.2.5.2; 7.2.6.1; y, 7.2.6.2 del PR-46.
- Incorporar los numerales 7.2.4.3 y 7.2.4.4 del PR-46 referido a la determinación del Monto por Servicios Complementarios.
- Incorporar los numerales 7.2.5.3 y 7.2.5.4 del PR-46 referido a la determinación de Monto por Inflexibilidades Operativas.
- Incorporar los numerales 7.2.6.3 y 7.2.6.4 del PR-46 referido al cálculo del Monto por exceso de consumo de energía reactiva.
- Modificar los numeral 8.1.1 y 8.2.1 del PR-46 referido a los plazos para constituir y actualizar las garantías.
- Modificar el numeral 10.1 del PR-46 referido a la constitución de garantías.
- Modificar los numerales 11.1 y 11.2.3 del PR-46 referido a las condiciones de realización de garantías.



## PR-47

Se propone modificar las siguientes disposiciones del PR-47:

- > Modificar el numeral 4.1 del PR-47 referido a la definición de “Información Prevista”.
- > Modificar el numeral 7.2 del PR-47 referido al procedimiento para remitir la Información Prevista.
- > Modificar el numeral 8.1.1 del PR-47 referido a los montos por energía.
- > Modificar el numeral 8.4.2 del PR-47 referido a los montos por Servicios Complementarios y por Inflexibilidad Operativa.
- > Incorporar el numeral 8.4.3 del PR-47 referido al cálculo de los Montos por Servicios Complementarios y por Inflexibilidad Operativa.
- > Modificar el numeral 8.4.4 del PR-47 referido a los montos por Exceso de Energía Reactiva.

## Glosario COES

Se propone modificar las siguientes disposiciones del Glosario COES:

- > Eliminar los siguientes términos del Glosario COES:
  - *Contrato de Fideicomiso*
  - *Fideicomiso*
  - *Empresa Fiduciaria*
  - *Índice de Actualización*
  - *Monto de Garantías*
  - *Energía Prevista a Retirar*
  - *Mes de Consumo*
- > Modificar la definición de “Demanda Coincidente Proyectada”, conforme con el siguiente texto:  
**“Demanda Coincidente Proyectada:** *Demanda Coincidente prevista a consumir del MME por un Participante, durante el Intervalo Punta previsto del Mes.”*
- > Incorporar la definición de “Energía Prevista a Producir”, conforme con el siguiente texto:  
**“Energía Prevista a Producir:** *Producción de energía activa prevista en bornes de la Unidad de Generación del Participante Generador por Intervalo de Mercado.”*
- > Incorporar la definición de “Consumos Previstos por sus Servicios Auxiliares”, conforme con el siguiente texto:  
**“Consumos Previstos por sus Servicios Auxiliares:** *Consumo de energía activa prevista para los Servicios Auxiliares de las Unidades de Generación del Participante Generador por Intervalo de Mercado. No se consideran los consumos para Servicios Auxiliares que son suministrados por otro Agente.”*



## DS 154

### Aporte por Regulación del subsector electricidad

Se aprueba el Aporte por Regulación para el OSINERGMIN de las empresas y entidades del subsector electricidad para los años 2023, 2024 y 2025.

Para los concesionarios de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de las entidades que desarrollan exclusivamente las actividades de generación, se aplica lo siguiente:

Porcentajes		
2023	2024	2025
0.46%	0.43%	0.41%

No se incluye en la base imponible del Aporte de Regulación, los montos recaudados en aplicación de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país. Asimismo, no se deduce de la base de cálculo del Aporte de Regulación, las compensaciones por racionamiento o por interrupciones del servicio.

### Aporte por Regulación del subsector hidrocarburos

Se aprueba el Aporte por Regulación para el OSINERGMIN de las empresas y entidades del subsector hidrocarburos para los años 2023, 2024 y 2025.

Para las empresas del subsector hidrocarburos que realizan actividades de importación y/o producción de combustibles, incluyendo gas licuado de petróleo y gas natural, se aplica lo siguiente:

Porcentajes		
2023	2024	2025
0.34%	0.38%	0.38%

Para las empresas del subsector hidrocarburos, concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos, se aplica lo siguiente:



Porcentajes		
2023	2024	2025
0.53%	0.52%	0.52%

No se incluye en la base imponible del Aporte de Regulación, los montos recaudados en la aplicación de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

---

## DS 157

Se aprueba el Aporte por Regulación para el OEFA de las empresas y entidades del subsector electricidad para los años 2023, 2024 y 2025.

Para los concesionarios de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de las entidades que desarrollan exclusivamente las actividades de generación, se aplica lo siguiente:

Porcentajes		
2023	2024	2025
0.10%	0.10%	0.10%

No se incluye en la base imponible del Aporte de Regulación, los montos recaudados en aplicación de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país. Asimismo, no se deduce de la base de cálculo del Aporte de Regulación, las compensaciones por racionamiento o por interrupciones del servicio.

## Aporte por Regulación del subsector hidrocarburos

Se aprueba el Aporte por Regulación para el OEFA de las empresas y entidades del subsector hidrocarburos para los años 2023, 2024 y 2025.

Para las empresas del subsector hidrocarburos que realizan actividades de importación y/o producción de combustibles, incluyendo gas licuado de petróleo y gas natural, se aplica lo siguiente:

Porcentajes		
2023	2024	2025
0.09%	0.09%	0.09%



Para las empresas del subsector hidrocarburos, concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos, se aplica lo siguiente:

Porcentajes		
2023	2024	2025
0.10%	0.10%	0.10%

No se incluye en la base imponible del Aporte de Regulación, los montos recaudados en la aplicación de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

---

## DS 019

### Ampliación del plazo

Se aprueba ampliar el plazo de los Encargos Especiales otorgados a las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica del Estado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM hasta el hasta el 31 de diciembre del año 2025.

En el marco de los Encargos Especiales, las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica del Estado deben continuar efectuando las actividades operativas y administrativas para la operatividad del Programa de Compensación Social y Promoción para el acceso al GLP.

La sostenibilidad financiera de los Encargos Especiales es cubierta por el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE.

---

## Ley 31652

### Régimen temporal de depreciación de vehículos eléctricos

A partir del ejercicio gravable 2023, los vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico), adquiridos en los ejercicios 2023 y 2024, afectados a la producción de rentas gravadas, se podrán depreciar aplicando sobre su valor el porcentaje anual de depreciación con un máximo de 50,0 %, hasta su total depreciación.



Lo previsto en la presente ley no es de aplicación a las inversiones que a la fecha de publicación de esta norma estuvieran comprendidas en los convenios de estabilidad jurídica suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y 757 y en otros contratos suscritos con cláusulas de estabilidad tributaria, aun cuando respecto de dichas inversiones no haya iniciado el plazo de estabilidad; salvo la renuncia a dichos convenios o contratos.

Lo dispuesto en la Ley entró en vigencia el 1 de enero de 2023.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

## Contacto:



**Alvaro Klauer**

+ 51 1 350 9016

[alvaro.klauer@cuatrecasas.com](mailto:alvaro.klauer@cuatrecasas.com)

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

